

Al contestar refiérase

al oficio n.º **08900**

06 de mayo, 2025
DFOE-LOC-0716

Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Jefe de Área
Comisiones Legislativas VII
Asamblea Legislativa
COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr
adacosta@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Comunicación de no emisión de criterio sobre el texto base del proyecto de ley denominado Reforma Integral de la Ley n.º 8778, Tarifa de Impuestos Municipales del cantón de Talamanca, expediente legislativo n.º 24.835

Nos referimos a su oficio n.º AL-CE23115-OFI-0725-2025 de 10 de abril de 2025, registrado el 28 de abril, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Reforma Integral de la Ley 8778, Tarifa de impuestos municipales del cantón de Talamanca”, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.835, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende una reforma integral de la Ley Tarifa de impuestos municipales del cantón de Talamanca¹ que contiene regulaciones que ahora están obsoletas y emitir una nueva normativa que permita una (...) *administración tributaria municipal moderna, eficiente y equitativa que fomente el desarrollo económico, social y ambiental en el cantón de Talamanca. Su aprobación es esencial para fortalecer la gestión local, consolidar la seguridad jurídica de los contribuyentes y garantizar un uso responsable y efectivo de los recursos públicos en beneficio de toda la comunidad.*

¹ Ley n.º 8778 de 16 de octubre de 2009.

DFOE-LOC-0716

2

06 de mayo, 2025

Al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de la Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR)², el Órgano Contralor considera que, la reforma es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía en cuanto al tema tributario, por lo que no se enmarca propiamente en el ámbito competencial del Órgano de Fiscalización Superior.

Es menester recordar que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 4 incisos d), e) y h) del Código Municipal (CM)³, establecen que las municipalidades son corporaciones de carácter autónomo, a las cuales se les otorga la competencia para administrar los intereses y servicios de un determinado cantón en beneficio de la colectividad. En virtud de ello, se deriva la potestad tributaria de los gobiernos locales, la cual les permite en forma exclusiva el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de las distintas actividades comerciales realizadas en cada cantón, y consecuentemente la recaudación del impuesto de patente municipal sobre tales actividades.

Por lo que el Órgano Contralor no formula observaciones en lo que a dicho expediente legislativo se refiere.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Lic. Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Ci: Despacho Contralor, CGR
Gerente de División
Expediente

NI: 9264 (2025)

G: 2025000895-19

² Ley n.° 7428 de 7 de setiembre de 1994.

³ Ley n.° 7794 de 30 de abril de 1998.